



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

Sabanagrande, veintidós (22) de noviembre de 2023.

<b>Proceso</b>	Ejecutivo mínima cuantía
<b>Actuación</b>	Auto Decreta inmovilización de vehículo
<b>Radicado</b>	08634408900120220036400
<b>Demandante</b>	Evelia Cristina Padilla López
<b>Demandado</b>	Harold Gabriel Barrios Raveles

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia, informando que la medida de embargo se encuentra registrada. Sírvase proveer.

  
**ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA**  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO,**  
**veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se advierte la solicitud presentada por el apoderado judicial del ejecutante, mediante el cual aporta Certificado de Tradición del Vehículo de placas DFL69E. En ese sentido, se observa que se encuentra debidamente inscrita la medida de embargo del vehículo, tal como se evidencia del expediente digital, por lo cual es procedente ordenar la inmovilización del mismo.



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Asimismo, se ordenará poner a disposición el rodante en el parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S., atendiendo lo dispuesto en la Resolución No. DESAJBAR22-6 del 11 de enero de 2022.

Una vez materializada la inmovilización del vehículo, el Juzgado debe proceder conforme a lo prescrito en el numeral 6 del artículo 595 ibídem, el cual dicta:

**Artículo 595. Secuestro.** *Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:*

(...)

*6. Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 51, el secuestre depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9.*

*No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito. (...)*



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

En relación con lo anterior, a fin de evitar retrasos en la diligencia de secuestro, garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia y al debido proceso de las partes, el Despacho designará secuestre en este mismo auto, a la luz de la economía procesal. De esta manera, una vez el rodante se encuentre inmovilizado se proceda a efectuar el secuestro del mismo, y, así evitar pagos onerosos y el deterioro del vehículo en el parqueadero designado.

Se requerirá al auxiliar de la justicia que se designa, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la designación, informe sobre la aceptación de la misma y allegue constancia de la correspondiente póliza de seguros que lo ampara como auxiliar de la justicia; y para que bajo la gravedad de juramento informe al Despacho que inmediatamente le sea comunicada la inmovilización del vehículo objeto de la medida, se dirigirá al parqueadero en el que se encuentre.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo municipal de Sabanagrande,

### RESUELVE

- 1. DECRETAR** la inmovilización del vehículo identificado con placas DFL69E. Las características del mismo se encuentran insertadas en el Certificado Histórico Vehicular anexo al expediente digital.
- 2.** En consecuencia de lo anterior, se ordena oficiar a la Sijin, indicándoles que, deben poner a disposición el parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S.,



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

el rodante en de conformidad con la Resolución No. DESAJBAR22-6 del 11 de enero de 2022.

3. **DESIGNAR** como secuestre para esta diligencia al señor **JAN CARLOS CAMPO REYES**, identificado/a con la C.C. No. 1.129.529.486, quien puede ser ubicada en la Cra 9 # 128-49, de la ciudad de Barranquilla, teléfonos: 3207052721 / 3045660764, correo [Jmercadov29@hotmail.com](mailto:Jmercadov29@hotmail.com). Tásense honorarios provisionales a la secuestre por la suma de doscientos mil pesos (\$200.000).
  
4. **REQUERIR** al auxiliar de la justicia que se designa, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la designación, informe sobre la aceptación de la misma y allegue constancia de la correspondiente póliza de seguros que lo ampara como auxiliar de la justicia; y para que bajo la gravedad de juramento informe al Despacho que inmediatamente le sea comunicada la inmovilización del vehículo objeto de la medida, se dirigirá al parqueadero en el que se encuentre.
  
5. Una vez inmovilizado el vehiculo, se procederá al secuestro del mismo y se le comunicará tal circunstancia a la Auxiliar de la Justicia aquí designada y al Inspector de Transito de Barranquilla (Atlántico), a fin de que procedan con lo pertinente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77efa67bab716d0c8310b6c03f10531bd12f19db08fd14165b3c749b229b4d4f**

Documento generado en 22/11/2023 01:40:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**